

Expte.

DI-1495/2019-9

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE ÉPILA
Plaza de España 1
50290 ÉPILA
ZARAGOZA**

I. HECHOS

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se aludía En la misma se hace alusión a que el pasado 5 de julio de 2019, D. (...) presentó una solicitud ante el propio Ayuntamiento, requiriendo determinada información acerca de la gestión de suministro de agua en Rodanas sin que, al parecer, haya merecido contestación alguna.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo, y dirigirnos al Ayuntamiento de Épila con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- En atención a este requerimiento, se nos comunicó que se había procedido a la remisión de la solicitud presentada en esa Administración por D. (...), a la empresa (...). concesionaria del servicio de suministro de agua en esta localidad para que procediera a la realización de informe relativo a las cuestiones planteadas por el interesado.

Quinto.- Han sido muchas las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento con el fin de que nos proporcionaran copia del informe que la concesionaria hubiere podido emitir en contestación a la solicitud de aclaración del ciudadano sin que, al parecer y hasta la fecha actual, haya sido elaborado

dicho informe por parte de la concesionaria ni se haya dado respuesta a las solicitudes presentadas por el interesado en el Ayuntamiento.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que se nos señala, en su día se presentó una solicitud en el Ayuntamiento que, salvo error u omisión, a fecha actual no ha sido objeto de atención.

En relación con los escritos no atendidos, es de observar que la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y, en particular, su artículo 21, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la

Unión Europea”.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Recordar al Ayuntamiento de Épila la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir que sea debidamente cursada la solicitud presentada, dando respuesta a las distintas cuestiones planteadas en la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 8 de marzo de 2021

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN